



Resolución de Gerencia Municipal

N° 090 - 2025 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 06 de mayo de 2025.

VISTO:

Opinión legal N° 081-2025-MDAACD/DAJ/CSF de fecha 05 de mayo del 2025, expedido por la Oficina General de asesoría Jurídica, Informe N°0016-2025-MDAACD/GIDT-HRQN-G de fecha 29 de abril del 2025, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe Técnico N° 010-205-MDAACD-GIDT/RSLP-RMS de fecha 23 de abril del 2025, expedido por el Responsable de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 05-2025-MASE-MDAACD/SO de fecha 14 de abril del 2025, expedido por el Supervisor de Obra, comunica paralización temporal de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN PSJ. PERÚ, PROLONGACIÓN AV. ARENALES, TACNA, MOQUEGUA, AREQUIPA, Y AYACUCHO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE SANTA ELENA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 260998, actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el literal 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma donde señala que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva y resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", ha establecido algunos supuestos causales para una paralización de obra, a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos. b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra. c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso; de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra.

Que, de ello se advierte que a través de acta de paralización de Obra N° 01 y el informe técnico N° 010-2025-MDAACD-GIDT/RSLP-RIMA A, de fecha 23 de abril de 2025, el Responsable de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señala a la fecha la obra se encuentra en estado





Resolución de Gerencia Municipal

N° 090 - 2025 - MDAACD/GM

situacional paralizada (con suspensión de actividades de obra) a partir del 11 de abril del 2025, por las causas de desabastecimiento de tuberías PVC ALCT. UF ISO 4435, S-25 200MM de la red Emisor, Colector y la no disponibilidad de terreno del área de construcción de la planta de tratamiento de Aguas Servidas (cámara de rejillas, tanque séptico, cámara de distribución de caudales y pozo percolador).

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Informe N° 0016-2025-MDAACD/GIDT-HRQN-G, de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señala que el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN PSJ. PERÚ, PROLONGACIÓN AV. ARENALES, TACNA, MOQUEGUA, AREQUIPA, Y AYACUCHO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE SANTA ELENA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 260998 se paraliza desde 11 de abril del 2025, ya que a la fecha no se cuenta con la adquisición de las tuberías y de la misma forma la indisponibilidad del terreno para la construcción de la planta de tanque séptico, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, a través del Informe Técnico N° 010-2025-MDAACD-GIDT/RSLP-RMA A, de fecha 23 de abril de 2025, el Responsable de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señala a la fecha la obra se encuentra en estado situacional paralizada (con suspensión de actividades de obra) a partir del 11 de abril del 2025, el plazo de ejecución utilizado con respecto a la ejecución según cronograma es 37 días calendarios y teniendo un saldo de plazos para la ejecución por 53 días calendarios. Emitiendo su opinión favorable para la paralización N° 01 de la ejecución física de las actividades en obra por las causas de desabastecimiento de tuberías PVC ALCT. UF ISO 4435, S-25 200MM de la red Emisor, Colector y la no disponibilidad de terreno del área de construcción de la planta de tratamiento de Aguas Servidas (cámara de rejillas, tanque séptico, cámara de distribución de caudales y pozo percolador), recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 081-2025-MDAACD/DAJ/CSF de fecha 05 de mayo del 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, menciona que el inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente, por tanto declara procedente la solicitud de Paralización de obra N° 01 a partir del 11 de abril de 2025, hasta superar las causales que originado la paralización de la obra; del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN PSJ. PERÚ, PROLONGACIÓN AV. ARENALES, TACNA, MOQUEGUA, AREQUIPA, Y AYACUCHO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE SANTA ELENA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO





Resolución de Gerencia Municipal

N° 090 - 2025 - MDAACD/GM

DE AYACUCHO", con CUI N° 260998, debiendo ser aprobado mediante acto resolutivo, con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA OBRA** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN PSJ. PERÚ, PROLONGACIÓN AV. ARENALES, TACNA, MOQUEGUA, AREQUIPA, Y AYACUCHO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE SANTA ELENA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 260998, y con Eficacia Anticipada desde el 11 de abril del 2025, hasta que las causas que motivaron la paralización seas superadas; ello en merito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial en coordinación con el Responsable de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tomar las acciones y medidas correspondientes, a efectos de REINICIAR la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN PSJ. PERÚ, PROLONGACIÓN AV. ARENALES, TACNA, MOQUEGUA, AREQUIPA, Y AYACUCHO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE SANTA ELENA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 260998, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley. **DISPONER** a publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
LIC. FREDY VA. QUEZ BARZOLA
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (04)

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GIDT (01)
- Archivo (01)

